

del Suelo de Cantabria, habiéndose cumplido los requisitos de tramitación establecidos en el mismo, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 20 de mayo de 2007, sin sufrir alegaciones, contando con informe favorable del Ayuntamiento.

Segundo.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, y en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 23 de julio, de Establecimiento de Medidas Cautelares en el Ámbito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- El objeto de la solicitud es la construcción de una vivienda vinculada a explotación ganadera en una parcela de 3.875 m2, actualmente suelo no urbanizable de protección agrícola-ganadera, asimilable por tanto, según la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2001, de 25 de junio, al suelo rústico de especial protección.

A tenor del informe técnico emitido, las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar permiten la construcción de vivienda si se encuentra vinculada a explotaciones agropecuarias, encontrándose la parcela afectada también por el Plan de Ordenación del Litoral, con la categoría PL, protección litoral.

El informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Rural es favorable en cuanto a la viabilidad de la explotación, así como sobre la relación que la instalación guarda con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, tratándose de un uso regulado en el artículo 112.3.a) de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Vistos los informes emitidos, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar,

SE ACUERDA

Autorizar la solicitud de construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera en suelo no urbanizable de Ribamontán al Mar, promovida por don Luis Miguel Cuadrado Aja.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 1 de julio de 2008.-El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez. Don Luis Miguel Cuadrado Aja.

08/11130

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo

Notificación de acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

No habiéndose podido notificar a don José Ramón Barreira Fernández, el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30 de junio de 2008 que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 30/06/08 adoptó, entre otros, el presente acuerdo basado en los siguientes.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2006, tiene entrada en el Registro General de Ordenación del Territorio y Urbanismo expediente de solicitud de autorización para legalización de cambio de uso para taller de automóvil en suelo no urbanizable de San Pedro de las Baheras, término municipal de Val de San Vicente, promovido por don José Ramón Barreira Fernández.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 14 de noviembre se intenta notificar al interesado la necesidad de completar la documentación presentada, y al no poderse efectuar, se procedió a la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria. Posteriormente, en fecha 29 de enero de 2008, dado el tiempo transcurrido y antes de proceder al archivo del expediente, se comunicó dicha circunstancia al interesado, presentando el Ayuntamiento en fecha 1 de abril la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, habiéndose cumplido los requisitos de tramitación establecidos en el mismo, con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31 de julio de 2006 al objeto de someterlo al trámite de información pública, sin sufrir alegaciones, contando con informe favorable del Ayuntamiento.

Segundo.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, y en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 23 de julio, de Establecimiento de Medidas Cautelares en el Ámbito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- El objeto de la solicitud es la legalización de una construcción destinada a taller de reparación de automóvil, en un suelo que las Normas Subsidiarias de Val de San Vicente clasifican como no urbanizable, equivalente según la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2001, de 25 de junio, al suelo rústico de protección ordinaria, con una superficie de 876 m2 según el informe técnico emitido.

Cuarto.- Si bien el artículo 98 de las Normas Subsidiarias permiten en el suelo no urbanizable los usos vinculados al mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, así como las instalaciones de servicio a las carreteras como gasolineras y talleres, mientras que el artículo 113.1.b) de la Ley 2/2001, contemplan igualmente los usos y construcciones industriales que sea imprescindible ubicar en el suelo rústico, las normas más restrictivas, en este caso el artículo 96 de las Normas Subsidiarias municipales, contemplan como requisito una parcela mínima de 2000 metros cuadrados y una distancia a colindante de 10 metros, que en el presente caso no se cumple, al disponer únicamente de 876 m2, y una distancia de 2 metros.

Vistos los informes emitidos, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Val de San Vicente,

SE ACUERDA

Denegar la solicitud de legalización de nave para taller de automóvil en suelo no urbanizable de San Pedro de las Baheras, término municipal de Val de San Vicente, pro-

movida por don José Ramón Barreira Fernández en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del acta correspondiente.

Santander, 1 de julio de 2008.—El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez. Don José Ramón Barreira Fernández.

08/11131

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución del director general de Medio Ambiente en relación con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente mantiene la competencia de la evaluación ambiental de los Planes Especiales de Protección Cultural, por ser planes sectoriales redactados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

De conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Carmona se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Una vez analizado el expediente y revisadas las respuestas obtenidas a las consultas efectuadas, tanto a las Administraciones Públicas afectadas como al público interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y determinado que el Plan Especial planteado no tiene efectos significativos en el medio ambiente, considerando lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Carmona, promovido por el Ayuntamiento de Cabuérniga, al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas efectuadas, no habiendo detectado efectos ambientales significativos derivados de la aplicación del Plan Especial, a los solos efectos ambientales, se considera que el citado Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá requerir, con carácter previo y en idéntico plazo, la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/11233

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de expediente para construcción de cerramiento de parcela en suelo rústico en el pueblo de Oreña.

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para la construcción en suelo rústico, resulta que por doña María Angeles Noriega Piñera, se presenta proyecto y solicitud para cerramiento de parcela en suelo no urbanizable, en el pueblo de Oreña, barrio Carrastrada, al sitio de «Las Sopeñas».

Lo que se expone al público por espacio de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 13 de junio de 2008.—El alcalde en funciones, José Antonio Díaz Bueno.

08/8582

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Información pública de expediente de solicitud para autorización de construcción de estercoleros y muelle para ganado, en Paraje del Ejido.

Don José Terán Giordano, ha solicitado autorización para la construcción de dos estercoleros y muelle para ganado, en la parcela 1.032 del polígono 6, paraje del Ejido, del término municipal de Arenas de Iguña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a efectos de que quienes se consideren interesados en el expediente, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenas de Iguña, 24 de julio del 2008.—El alcalde (ilegible).

08/10480

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de expediente para obra ejecución de paso inferior bajo la carretera CA 307 del municipio de Herrera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por «Canteras de Santander, S.A.» AYT/17/2008, para obra ejecución de paso inferior bajo la carretera CA 307 a su paso por las instalaciones de la cantera en barrio La Verde - Herrera - Camargo (Cantabria).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 17 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/8671